

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, informándole que la parte actora allego escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Queda para proveer.

Palmira, 5 de junio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 478
PALMIRA, CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACION No. 2024 – 00039 - 00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el despacho ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cancelarán las medidas cautelares y como quiera que la presente demanda fue admitida en virtud de la Ley 2213 de 2022, el despacho se abstendrá de ordenar el desglose a favor de la parte demandante por cuanto ésta conserva los documentos originales de la demanda.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por la sociedad DETROSERVICIOS DEL PACIFICO S.A.S contra ALE ALUMINIOS S.A.S., por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO. No condenar en costas.

CUARTO. ABSTENERSE de ordenar el desglose del titulo valor, por lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

SEXTO: TENGASE por renunciados los términos a la notificación y auto favorable de la parte demandante.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68843f4ef6383452327eb1d1e84beb6eb537473e4baed26b893d5fa6f0a59fd2**

Documento generado en 13/06/2024 10:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>